

Recurso de Revisión:	R.R.283/2016.
Sujeto Obligado:	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del mismo año, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo. -----

- - - Ahora bien, visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el cual transcurrió del seis al doce de octubre de ese mismo año, según certificación que obra al expediente al reverso de la foja 121; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

- - - En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorgó el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del



Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. -----

- - - Ahora bien, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----

- - - Por resolución dictada el veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, se revocó la respuesta del y se ordenó a que remitiera otra en la que proporcione la información solicitada, ya que es información pública de oficio y de acceso público, indicándole a la recurrente la modalidad en la que puede tener acceso a la misma, remitiendo a este órgano Garante copia de la información entregada a fin de corroborar tal hecho. - - -

- - - En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, con fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, el licenciado Edgar Teodoro González Pérez, en su carácter de Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del oficio número REPSSEO/SJ/0125/2017, remitió la respuesta emitida. -----

- - - Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera. Sin que hasta la fecha haya hecho pronunciamiento alguno. -----

- - - Mediante escrito de fecha seis de abril del dos mil diecisiete, la parte recurrente, remitió sus manifestaciones, relativas a la vista que le fue hecha. -----

- - - En consecuencia, por acuerdo de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, se ordenó al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que perfeccionara su declaratoria de inexistencia de la información. -----

- - - Mediante comparecencia espontánea de fecha tres de mayo del dos mil diecisiete, la licenciada Gabriela Ferrer Zárate, en su carácter de representante legal del Sujeto Obligado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, a través de la cual solicitó la suspensión de plazos, derivado de la toma de las oficinas que ocupa, el referido Sujeto Obligado. -----

- - - Por acuerdo de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se tuvo por finalizada la suspensión de plazos otorgada al Sujeto Obligado. -----

- - - Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, se requirió al Sujeto Obligado, para que diera cumplimiento al requerimiento que le fue realizado



por acuerdo de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete. -----
--- Con fechas dieciocho de septiembre y once de octubre del dos mil diecinueve, la
licenciada María Teresa Carrizales Lemus, en ese entonces Subdirectora Jurídica del
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, rindió respuesta
al requerimiento realizado; en consecuencia, por acuerdo de fecha dieciséis de julio
del dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente con la referida respuesta, a
efecto de que dentro del plazo de cinco días, manifestara lo que a su derecho
conviniera, sin que hasta la fecha haya hecho manifestación alguna. -----
--- En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado,
se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante,
emitiendo la respuesta correspondiente; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA
RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de
estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente
concluido. -----
--- Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente
expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de
conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos
personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse
versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----
--- Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del
expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----
--- Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -----
--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del
Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la
Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno
del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.



Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

